

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza las anteriores diligencias impetradas via correo electrónico por la señora Mayra Gissell Osorio Cruz dirigidas contra la Fiscalía General de la Nación sobre demanda de alimentos y Protección de Derechos de la menor Saray Fernanda Castaño Osorio sin cumplirse lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 del 2.020, se allega copia registro civil, certificado de afiliación a la Nueva Eps, control de vacunas, carne de vacunación contra el Covid19, copia solicitud de liquidación a la Comisaria de Familia de Arauquita, copia acta de conciliación extrajudicial, certificado de deuda demanda, sírvase proveer. Arauquita, marzo 30 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril cuatro (4) de dos mil veintidós

(2.022).

Visto el informe rendido por señor secretario, previo a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de Alimentos, REQUIERASE a la demandante Maira Gissell Osorio Cruz, en su condición de representante de la menor Saray Fernanda Castaño Osorio, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 391 Inciso 2° del Código General del Proceso, a través del correo Institucional en forma escrita, o por vía telefónica a la secretaria del Juzgado, manifieste claramente si la acción que adelanta contra el señor Diego Fernando Castaño Castro, va dirigida con la finalidad de que se fije una cuota alimentaria definitiva de alimentos para la menor, es una acción ejecutiva para el cobro de lo que el demandado adeuda en forma morosa o se trata de una acción penal por Inasistencia Alimentaria teniendo en cuenta que las diligencias allegadas van dirigidas a la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior teniendo en cuenta que uno es el procedimiento para fijación de cuota, regulación de visitas y custodia, otro es el procedimiento ejecutivo de alimentos y otro es la acción penal, que es necesario determinar y que le compete a la demandante.

Levantada el acta respectiva por secretaría entraran las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Hoy, 5 de abril del 2.022 notifico por estado Nro. 018

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Duran Garcia', written over the typed name.

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario